

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****JUNTA ADMINISTRATIVA DE ZURBANO****Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del cementerio**

Habiendo sido aprobado inicialmente por este concejo, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2021, el expediente confeccionado para aprobar la ordenanza reguladora del uso de cementerio, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de su exposición al público, queda definitivamente aprobado.

Por lo que se lleva a cabo la publicación íntegra de la modificación para su entrada en vigor, a efectos de lo establecido en el artículo 16 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza reguladora del uso del cementerio de Zurbano**Título I
Disposiciones generales****Artículo 1. Motivos justificativos**

El Concejo de Zurbano dispone de un espacio para el servicio de cementerio, para el cual es necesario establecer su normativa reguladora, así como determinar las tasas que registrán por su uso.

Artículo 2. Propiedad del cementerio

El cementerio de Zurbano es propiedad exclusiva de su concejo, a quien, como bien de dominio y servicio públicos, corresponde su dirección, administración, regulación y conservación en los términos que se indican en la presente ordenanza, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Artículo 3. Instalaciones del cementerio

El cementerio de Zurbano consta de las siguientes instalaciones:

1. 63 nichos para féretros, en adelante, nichos.
2. 15 nichos para urnas cinerarias, en adelante columbarios.
3. Sepulturas en tierra para enterramientos, en adelante, tumbas.
4. Un panteón.

Artículo 4. Derechos y obligaciones del Concejo de Zurbano

Corresponde al Concejo de Zurbano:

1. La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
2. El registro en el que la junta administrativa inscriba las inhumaciones, exhumaciones, traslados y guarda de cenizas que se efectúen, con especificación de la fecha de realización, nombre del difunto o del titular del resto humano y del nicho o del columbario.
3. El régimen interior del cementerio.
4. La autorización a particulares para la realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.

5. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase. Autorizar en caso de urgencia, previa reunión de la junta administrativa, la exhumación, traslado o guarda de cenizas o restos en los casos no contemplados en esta ordenanza.

6. La percepción de los derechos y tasas que se establecen en el Anexo I de la presente ordenanza.

7. El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas.

8. Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de los particulares

Corresponde a los particulares:

1. El derecho a la guarda de sus restos, de forma digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de lugar de nacimiento, raza, sexo o religión.

2. La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, tales como las operaciones ordinarias de guarda de cenizas, exhumaciones, traslados y similares.

3. Disponer de los medios materiales oportunos para la apertura y cierre de las tumbas, nichos o columbarios, en caso de necesidad, asegurando su cierre correcto, siempre previo aviso a la junta administrativa justificando los motivos de la operación.

4. Mantener las tumbas, nichos y columbarios en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público, mientras sean los adjudicatarios de la concesión.

5. Abonar los derechos o tasas que por la prestación de los distintos servicios se establecen en la presente ordenanza.

6. Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Zurbano en el ejercicio de sus competencias u otra administración o entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

Título II Derechos funerarios

Artículo 6. Derechos funerarios

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Zurbano, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y la normativa de régimen local.

El derecho funerario implica solamente el uso de las tumbas, nichos, columbarios y panteón cuya titularidad corresponde únicamente al Concejo de Zurbano, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7. Destinatarios de derechos funerarios

1. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Zurbano a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los vecinos de Zurbano que figuren inscritos en el Padrón municipal en el momento de su fallecimiento.

b) Quienes, habiendo sido vecinos empadronados de la localidad, y habiendo residido habitualmente en ella hasta la edad de su jubilación, cambien a partir de ese momento su lugar de residencia y/o empadronamiento por razones de salud, familiares o sociales.

c) Familiares del difunto de primer grado (padres, hijos, cónyuge, pareja de hecho del difunto) de la misma unidad familiar de cuyos restos estén depositados en el cementerio de Zurbano, podrán depositar urnas en el mismo nicho o columbario, previa solicitud a la junta administrativa y abonando a tasa que por urnas está establecida en esta ordenanza, teniendo que ser retiradas en el momento en el que se deba retirar el féretro.

2. En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, y por lo tanto no tendrán efecto ante el Concejo de Zurbano las cláusulas de pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean los de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 8. Caducidad de derechos funerarios

Se declarará la caducidad de un derecho funerario, que revertirá al Concejo de Zurbano, en los siguientes supuestos:

1. Por el estado ruinoso o abandono de los nichos o columbarios y el incumplimiento de los plazos dados para su reparación y acondicionamiento.
2. Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. En cualquier caso, por el transcurso del plazo de concesión temporal que estipulen la ley y la presente ordenanza.
4. Por el impago de las tasas que correspondan, una vez requerido para ello el interesado.
5. Cuando el derecho funerario sea transmitido a persona distinta de las autorizadas en esta ordenanza.
6. Por renuncia expresa del titular.

La declaración de caducidad del derecho funerario conllevará la extinción de la concesión otorgada sin derecho a indemnización.

Artículo 9. Concesión de tumbas, nichos, columbarios y panteón

Los destinatarios de los derechos funerarios tendrán derecho a la concesión de un nicho, un columbario o del panteón, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Derecho a concesión de un nicho por cada féretro. La adjudicación de los nichos se hará por orden numérico identificado en el anexo II a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 7 de esta ordenanza.
2. Derecho a concesión de un columbario a familiares de primer grado (padres, hijos, cónyuge, pareja de hecho del difunto de la unidad familiar). La adjudicación de columbarios se hará por orden numérico identificado en el anexo II a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 7 de esta ordenanza.
3. No existe derecho a concesión de nuevas tumbas.
4. Panteón, ubicado dentro de este concejo.
5. Queda prohibida la venta o transmisión de las tumbas, nichos, columbarios o del panteón, cedidos a particulares.
6. La concesión de uso de tumbas, nichos, columbarios y panteón será por un periodo de 25 años prorrogables dependiendo de las necesidades del concejo. Una vez transcurrido ese tiempo, las tumbas, nichos y columbarios pasarán a ser gestionados por el Concejo de Zurbano si fuese necesario, previo aviso a la familia por parte de la junta administrativa. En este caso, la retirada de los restos será efectuada por la familia del difunto, incluido las cenizas si las hubiese en los nichos o columbarios de familiares como norma de esta ordenanza.

Artículo 10. Tasas

Las tasas correspondientes al uso de las unidades mortuorias quedan recogidas en el Anexo I de la presente ordenanza. Sus actualizaciones u otras modificaciones serán independientes a la ordenanza, no afectando al resto de su articulado.

Título III**Gestión, administración y conservación****Artículo 11. Gestión, administración y conservación**

La gestión, administración y conservación del cementerio corresponde al Concejo.

Artículo 12. Objetivos de la gestión del cementerio

La gestión del cementerio comprende los siguientes objetivos:

1. La administración del cementerio, el cuidado de su orden y vigilancia, su limpieza y aseo y el cumplimiento de la normativa corresponde al concejo.
2. La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos cadavéricos, el depósito de cenizas y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.
3. La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y limpieza de los elementos, edificios e instalaciones comunes del cementerio, así como para el funcionamiento de éstas.

Artículo 13. Uso de los elementos del cementerio

- Uso de los nichos para féretros. Los nichos para féretros son cavidades en muro o estructura de obra que sirven para acoger el féretro con el cadáver de un difunto.

En los nichos para féretros se permitirá depositar urnas con cenizas de sus familiares difuntos, cuando en el nicho ya exista un féretro, y la familia desee depositar una urna cineraria con los restos de un familiar de primer grado del difunto (padres, hijos, cónyuge, pareja de hecho de la misma unidad fogueral).

- Uso de los columbarios. Los columbarios son cavidades en muro o estructura de obra que tienen como finalidad única guardar las urnas con las cenizas de los difuntos, un columbario ya utilizado cubierto por un difunto puede ser utilizado el mismo lugar a familiares de primer orden del difunto (padres, hijos, conyugue y pareja de hecho. Estos serán utilizados en orden numérico de abajo arriba y de menor a mayor comenzando por lado derecho de los columbarios, mismo planteamiento que en Nichos

- Uso de las tumbas. Las tumbas o sepulturas alojan féretros enterrados en el pasado. No se enterrarán nuevos féretros en tumbas.

- Uso del panteón, por una familia de este concejo.

- En el momento en el que se hayan ocupado la totalidad de los nichos para féretros o columbarios, el Concejo de Zurbano podrá requerir, avisando con antelación, a las familias de los difuntos, la retirada de sus restos. Dicho requerimiento se realizará por orden de antigüedad del féretro inicial, no teniendo en cuenta las Urnas con cenizas que en el estén. Las labores de retirada, en su caso, serán realizadas y costeadas por las familias del/los difunto/s.

Artículo 14. Mantenimiento del orden y vigilancia del cementerio

1. El Concejo de Zurbano velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones de este.

2. El Concejo realizará la vigilancia general del recinto, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las instalaciones, columbarios y objetos que se coloquen en el cementerio.

Artículo 15. Limpieza y mantenimiento de las unidades de enterramiento

1. Las labores de limpieza, mantenimiento y ornato (adornos) de las unidades de enterramiento corresponden a los particulares concesionarios.

2. Estas labores deberán realizarse con respeto a las instalaciones, de modo que, una vez concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno queden, al menos, en las mismas condiciones que se daban con anterioridad, retirándose inmediatamente los residuos generados, los materiales y las herramientas empleadas.

3. En caso de que algún particular no cumpliera con sus deberes de conservación y se apreciara estado de deterioro, el Concejo requerirá al titular del derecho afectado para que corrigiera esa situación y si no realizara los trabajos en el tiempo señalado, el concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del particular en cuestión.

Artículo 16. Limpieza y mantenimiento del cementerio

La realización de los trabajos materiales, así como el mantenimiento y la limpieza generales que sean necesarios en el recinto, corresponden al Concejo de Zurbano, que se encargará de su organización y supervisión. No será responsabilidad del Concejo de Zurbano, sino de los particulares concesionarios, la limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento o depósito de cenizas.

Artículo 17. Placas conmemorativas, inscripciones y símbolos funerarios

Las placas y símbolos funerarios que se coloquen son pertenencia de los concesionarios, siendo de su cuenta su instalación, arreglo y conservación, estando obligados a mantenerlos con el estado de decoro que requiere el lugar.

Las placas conmemorativas e inscripciones que se realicen en los nichos y columbarios deberán respetar las características en cuanto a material, tamaño y color que se describen a continuación:

– Las lápidas de los nichos serán de mármol blanco para exteriores, de medidas aproximadas de 40 x 30 centímetros. Las letras serán grabadas y tintadas en negro.

– Las lápidas de los columbarios serán de mármol negro para exteriores, de medidas aproximadas de 40x 30 centímetros. Las letras serán grabadas y tintadas en blanco.

Artículo 18. Identificación de nichos y columbarios

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, las tumbas, columbarios, nichos y panteón quedan señalizados en el plano incluido en el anexo II.

Artículo 19. Funciones administrativas y técnicas

El Concejo de Zurbano está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

1. Instrucción y resolución de expedientes de concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios y tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

2. Autorización para la guarda de cenizas, exhumación, inhumación y traslado de restos óseos. Esta autorización que da el Concejo de Zurbano no exime de la correspondiente autorización sanitaria requerida para estas actuaciones cuando así corresponda.

3. Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión del cementerio de Zurbano que sean acordadas.

Disposición final

La presente ordenanza que fue aprobada definitivamente por el concejo de Zurbano en sesión de día 13 de febrero de 2021, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOTHA y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación.

En Zurbano, a 13 febrero de 2021

El Presidente

FERNANDO MURILLO